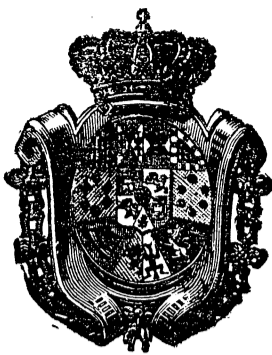


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	200
Por medio año.....	30
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	23



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á S. M. de una solicitud en que D. Felipe de Uriarte, vecino de Bilbao, pide le valga, para ser examinado de tercer piloto particular, el viaje que verificó á Filipinas, por los dos á América que se exigen; y en conformidad con lo manifestado y propuesto sobre este particular por el Comandante general de marina de Ferrol en carta núm. 594, al dirigir la instancia, se ha dignado acceder á ella, declarando al mismo tiempo por punto general suficiente para ser examinado de tercer piloto particular un viaje redondo hecho á Asia, ó los dos de América que estan prevenidos.

Dígolo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1850.—El Marques de Molins.—Sr. Director general de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de esa capital la autorizacion que habia solicitado para procesar al Comandante del presidio de la misma D. José Antonio de Villavicencio y al capataz de servicio D. Cristian Bonelli, ha consultado en 2 del actual lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion para procesar al Comandante del presidio de Toledo D. José Antonio de Villavicencio y al capataz de servicio D. Cristian Bonelli, solicitada por el Juez de primera instancia de la misma ciudad, del cual resulta:

Que al anochecer del dia 24 de Diciembre de 1848 se fugaron del presidio de dicha ciudad tres confinados, con cuyo motivo se instruyeron por orden del Jefe político diligencias sumarias, de las que aparecen entre otras cosas algunas faltas por parte de los empleados de dicho establecimiento, que remitidas á la Direccion de correccion recayó en su vista la Real orden de 9 de Febrero, disponiendo lo que pareció mas conveniente para que no se reprodujesen aquellos excesos, y apercibiendo seriamente á los Jefes del mismo:

Que asimismo se formaron por el juzgado de primera instancia de Toledo diligencias sumarias sobre esta fuga, y de ellas aparece, segun confesion del mismo Comandante, que usando de las facultades que le conceden los reglamentos vigentes relativos al orden interior de los presidios del reino para otorgar distinciones á los penados de mejor conducta, y con motivo de celebrarse en aquella noche el nacimiento del Redentor, concedió á varios que lo solicitaron el permiso de reunirse con otros de distintas brigadas en una para cenar, y que no se tocara á silencio hasta las ocho de aquella misma noche:

Que desestimando la Audiencia territorial de Madrid el sobreseimiento dictado por el Juez en estas diligencias respecto de los referidos Comandante y capataz, providenció que sacándose testimonio de su respectivo tanto de culpa se remitiese al juzgado para que procediese con arreglo á derecho, en cuya virtud

ha solicitado el Juez autorizacion para procesar á los citados:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual no corresponde á las Autoridades administrativas el conocimiento en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Vista la Real orden de 15 de Abril de 1844, que en sus artículos 7.º, 8.º y 15 previene que los Jefes políticos dispongan inmediatamente la formacion de sumaria en los casos que expresa relativos á los presidios de la demarcacion de su mando; que los Comandantes de los presidios son los Jefes superiores de ellos, y como tales responsables á la Direccion general del ramo; y por último, que de las faltas de sus subalternos den parte á la Direccion para el condigno castigo:

Vista la Real orden citada de 9 de Febrero de 1849, que dispuso lo conveniente respecto á las faltas cometidas por los empleados del presidio de dicha ciudad, pero sin estimarlas justiciables ó dignas de un procedimiento criminal:

Considerando que, aun cuando el conocimiento é imposicion de penas por los abusos que cometan los empleados públicos, corresponde á los Tribunales ordinarios, se entiende cuando el castigo del delito ó falta no está reservado á los funcionarios de la Administracion activa, en cuyo caso se encuentran el Comandante y capataz del presidio de Toledo, segun los artículos de la Real orden de 15 de Abril de 1844 ya citada; y por último:

Considerando que habiendo ya resuelto el Gobierno acerca de las faltas de que intenta conocer el juzgado, cuya resolucion no comprende que sean estas justiciales;

El Consejo es de parecer se deniegue al Juez de primera instancia de Toledo la autorizacion que habia solicitado para procesar al Comandante del presidio de aquella ciudad D. José Antonio Villavicencio y al capataz de servicio del mismo D. Cristian Bonelli.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1850.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

ANUNCIO OFICIAL.

TEATRO REAL.—ADMINISTRACION.

Los Sres. abonados que aun no se han presentado á recoger los recibos de sus abonos, se servirán verificarlo en los dias 20, 21 y 22 del corriente, desde las diez de la mañana á la una de la tarde; entendiéndose que de no hacerlo, renuncian su derecho á la localidad respectiva.

Madrid 19 de Octubre de 1850.—De orden de la Junta directiva, el Administrador A. Azcona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan de Ardanaz, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía que en esta ciudad fundó el licenciado D. Luis Lopez de Vitoria, para que por sí ó por medio de procurador de este número apoderado en forma se presenten en este juzgado y por la escribanía del infrascrito á deducir el que les compsta en el preciso término de 30 dias, contados desde el siguiente en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto proveído en este dia así lo tengo mandado en el expediente ins-

truido á instancia de María y Josefa Espejo, de esta ve-

ciudad. Montilla y Octubre 7 de 1850.—Juan de Ardanaz.—Por mandado de S. S., Manuel Delgado Landivar.

Juzgado de primera instancia de Palacio.—En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se sacan á pública subasta por término de 20 dias dos solares en esta poblacion, á saber:

Uno en la calle del Espíritu Santo con vuelta á la de Santa Lucía, señalado con los números 1 antiguo y 33 moderno por la primera calle y 8 por la segunda de la nueva numeracion de la manzana 473, que tiene de sitio 2730 pies superficiales, y se halla tasado, con inclusion de los cimientos, excavaciones y obras hechas en el mismo, en la cantidad de 29,156 rs. á rebajar cargas, y el otro sito en la misma calle del Espíritu Santo con accesorias á las de San Andres y de San Vicente Alta, señalado con los números 30 por la primera, 4 por la segunda y 31 por la tercera de la nueva numeracion, y de la antigua solo el número 4 de la manzana 474, que tiene de sitio 3787 pies superficiales; y con inclusion de las paredes y demas que sobre el mismo existe, se halla tasado en la cantidad de 38,941 rs. á rebajar cargas.

Los que quieran interesarse en su adquisicion acudan á hacer proposiciones, que les serán admitidas siendo arregladas.

Juzgado de primera instancia de Palacio.—En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se hace saber á los acreedores á D. Antonio María Yarritu que en el término de 20 dias se presenten á deducir las acciones que les competan en los autos de concurso de aquel.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 15 dias á los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña María de la Paz Quijada, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, dictada á instancia de los síndicos del concurso de bienes dimitidos por D. Alfonso Sanchez Blanca y D. Juan Rodriguez Liñan, refrendada por el escribano del número D. Manuel Sainz de la Lastra, se ha señalado para que tenga efecto el remate de una casa, sita en esta corte y su calle Costanilla de San Andres, números 1 antiguo, 2 y 8 modernos, tasada en 548,693 rs. á rebajar cargas, el jueves 24 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Quien quisiese hacer postura acuda á la escribanía del citado Sr. Lastra, que la tiene en la calle de la Colegiata (antes del Burro), donde se hallan de manifiesto los titulos de pertenencia de dicha casa. 3

En virtud de providencia del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia, y para llevar á efecto lo acordado por los señores acreedores de la quiebra y testamentaria concursada del Excmo. Sr. D. Pedro Alcántara Tellez Giron, Duque que fue de Osuna, se ha señalado el dia 8 de Noviembre de doce á dos de su tarde en los estrados de esta Subdelegacion para celebrar el remate de las fincas que á continuacion se expresan como pertenecientes á dicha testamentaria, debiendo celebrarse en el mismo dia y hora doble subasta de las propias fincas en los puntos donde radican y Autoridad competente.

Fincas en la villa de Osuna.

Una casa llamada de la Tercia, núm. 35, sita en la plaza de la Consolacion, capitalizada en 234,521 rs., importando sus tres y media capitalizaciones 820,823 rs. con 17 maravedis vellon.

Una dicha en la Puebla de la Jara, valorada y capitalizada en 7710 rs., importando sus tres y media capitalizaciones 26,985 rs. vn.

Una dicha en la idem de Lantejuela, capitalizada en

